



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 29 DIC 2003

VISTO el Expediente N° 7.760/98 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 116/126 del Expediente N° 7.760/98, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL – DELEGACIÓN CUYO – juntamente con la ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO ATENAS, Valle de las Leñas, Malargue – Mendoza – y por el sector gremial la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988), con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que las partes han acreditado las personerías que invocan, encontrándose habilitadas para negociar colectivamente, conforme constancias de autos.

Que la convención tendrá una vigencia de doce meses desde la fecha de celebración.

Que los negociadores pactan que el presente convenio será aplicado en el Consorcio de Propietarios Edificio Atenas, Valle de las Leñas, Malargue, Mendoza, establecido en el Complejo invernal del Valle de las Leñas del Departamento de Malargue.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 le imponen al Ministerio de Trabajo, Empleo Y Seguridad Social la obligación de fijar y publicar los





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

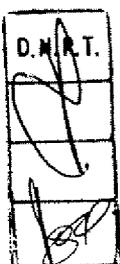
Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL – DELEGACIÓN CUYO – juntamente con la ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO ATENAS, Valle de las Leñas, Malargue – Mendoza – y por el sector gremial la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL y el SINDICATO





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ÚNICO DE TRABAJADORES EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988), con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias, que luce a fojas 116/126 del Expediente N° 7.760/98.

ARTÍCULO 2°.- Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 483,71) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 1.451,13).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 116/126 del Expediente N° 7.760/98.

ARTÍCULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTÍCULO 6°.- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.1988).



RESOLUCIÓN S.T. N° **326**

F.6718

ES COPIA FIEL

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Expediente N° 7.760/98

BUENOS AIRES, 09/01/04

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 326/03 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 116/126 del Expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 625/04 "E".



VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DPTO. COORDINACION - D.N.R.T.